



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

VISTO:

El Expediente con Registro Doc. N° 626030/ Exp. con Reg. N° 536976 de 15 de agosto del 2019; el INFORME N° 496 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de septiembre del 2019; el Informe N° 293-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 03 de septiembre del 2019; el INFORME N° 637-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha de recepción 30 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27680 – ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del título IV, establecido en el artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

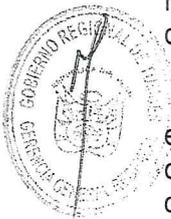
Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la constitución Política del Estado y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización, regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales, y señala las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, establece y norma la estructura, la organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, definiendo la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en su Título Preliminar del artículo IV numeral 1.1 establece que "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Expediente con Registro Doc. N° 626030/ Exp. con Reg. N° 536976, el señor Orlando Luna Olaya identificado con DNI N° 00225743 (en adelante el administrado) presentó ante esta Entidad recurso de consideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019, aduciendo que solicita reconsiderar por el vil trato del que es víctima tanto por funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes como por los de la Dirección Regional de Educación de Tumbes. Asimismo, mediante proveído S/N con fecha de recepción 16 de agosto del 2019, Secretaría General Regional remitió a la Gerencia General Regional para conocimiento y acciones administrativas, así también, ésta última derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, a través del INFORME N° 496 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de septiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaria General Regional (E) Rosa Margarita Castro Álvarez, copia fedateada de la autógrafo de la Resolución Gerencial



8





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000423 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 OCT 2019

General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019 y el respectivo cargo de notificación.

Que, mediante el Informe N° 293-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de septiembre del 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario Alberto Sigifredo Peña García alcanzó a la Secretaria General Regional (E) Rosa Margarita Castro Álvarez, la autógrafa original de la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019, asimismo, ésta última remitió mediante proveído S/N de fecha 03 de septiembre del 2019 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando que terminada la acción administrativa deberá devolver el expediente a la Unidad de Tramite documentario.

Que, con INFORME N° 637-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha de recepción 30 de septiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Orlando Luna Olaya contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019, por los fundamentos expuestos en el presente informe; en consecuencia, válidamente emitida la resolución recurrida; dándose por agotada la vía administrativa. Asimismo, mediante proveído S/N de fecha 30 de septiembre del 2019, la Gerencia General Regional autorizó proyectar resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Respecto al recurso impugnativo de reconsideración, impugnado por el administrado contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019, la cual fue notificada debidamente con fecha 25 de julio del 2019, la misma que declara la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 01053 -2019/ DRE-TUMBES, de fecha 28 de diciembre del año 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación Tumbes, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo (Resolución Directoral N° 001299, de fecha 19 de marzo del 2019), al haber incurrido en la causal prevista en el numerales 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; dejando sin efecto los actos administrativos posteriores a la emisión de las mismas. Asimismo, argumenta que es víctima del vil trato de parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, producto de la Evaluación mal intencionada y premeditada por una contrariedad de tiempo atrás que tienen contra su persona por su eficiente trayectoria profesional.

De los actuados se aprecia que mediante OFICIO N° 674-2019-GRT-DRET-OAJ-D, la Dirección Regional de Educación de Tumbes remite a Sede del Gobierno Regional de Tumbes lo actuado del Informe Legal N° 0283-2019/GRTUMBES-DRET-OAJ, donde se recomienda la nulidad de oficio de la Resolución





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

Regional Sectorial N° 01053, de fecha 28 de diciembre del año 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que resuelve declarar la nulidad de oficio de evaluación del directivo ORLANDO LUNA OLAYA, así como los actos procesales derivados del mismo; en consecuencia el comité deberá reevaluar al recurrente con mayor objetividad e imparcialidad, teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente, con lo demás que contiene, sustentándose entre sus considerandos de la presente resolución, que los documentos presentados por el recurrente tiene la finalidad de advertir que hubo irregularidades y carencia de objetividad en la evaluación como directivo de acuerdo a la R.M N° 271-2018-MINEDU, por lo que se advierte que el proceso de evaluación de directivo al que estuvo sujeto el señor LUNA OLAYA ORLANDO, adolece de causal de nulidad por haberse vulnerado la ley del procedimiento administrativo general, artículo IV, Inciso 1.5 Principio de imparcialidad en cuenta a la evaluación y calificación del recurrente en el cargo directivo.

Aunado a ello, se tiene que a través de la Resolución Directoral N° 001299-2019/UGEL -Tumbes, de fecha 19 de marzo del 2019, la Unidad De Gestión Educativa Local De Tumbes, resuelve en su artículo primero, cúmplase con lo resuelto por el órgano superior jerárquico (Dirección Regional de Educación de Tumbes), a través de la Resolución Regional Sectorial N° 001053, de fecha 28 de diciembre del 2018 (declarar la nulidad de oficio de evaluación del directivo ORLANDO LUNA OLAYA, así como los actos procesales derivados del mismo; en consecuencia el comité deberá reevaluar al recurrente con mayor objetividad e imparcialidad, teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente, con lo demás que contiene); en su artículo segundo, remitir los actuados a la comisión para cargos directivos quien ha llevado a cabo la evaluación de desempeño de cargo directivo, bajo la aplicación de los lineamientos establecidos en la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y reglamento Decreto Supremo N 004-2013-E; en su artículo tercero, ofíciase a la dirección técnico normativo del ministerio de educación con la finalidad de que tome conocimiento del accionar de la administración publica en la jurisdicción educativa de tumbes y proceda dentro de sus competencia.

En ese sentido, esta entidad se pronunció mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019, la cual fue notificada debidamente con fecha 25 de julio del 2019, la misma que declara la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 01053 -2019/ DRE-TUMBES, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación Tumbes, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutorio (Resolución Directoral N° 001299, de fecha 19 de marzo del 2019), al haber incurrido en la causal prevista en el numerales 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; dejando sin efecto los actos administrativos posteriores a la emisión de las mismas.

Que, el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, **son actos que agotan la vía administrativa: el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa** o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. **(Negrita y subrayado nuestro)**

Debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000423 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como "Principio de legalidad", en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

En ese orden de ideas, estando que a la resolución impugnada fue emitida por esta Entidad, no habiendo una instancia superior en la vía administrativa, con el presente pronunciamiento queda agotada la vía administrativa; debiendo declararse improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el administrado Orlando Luna Olaya contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por **ORLANDO LUNA OLAYA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 24 de julio del 2019, por los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, válidamente emitida la resolución recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N° 000350-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 24 de julio del 2019, a folios quinientos ochenta y siete (587), a la Unidad de Tramite Documentario por pertenecer al acervo documentario de esta Entidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)